RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020

RECA_2023_011 Zona: 1 y 2

Grupo: LIMIT MINER

Consulta:

Buenos días,

Dirección General de Medio Ambiente

Queremos plantear una duda que nos surge en relación al Artículo 29.2, de la Ley 3/2020, donde se recoge el siguiente párrafo para la franja 1500 m "Queda prohibida la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde en las citadas áreas, con excepción de los cultivos de agricultura ecológica, sostenible y de precisión que se encuentren a mas de 500 metros de la costa..."

¿esto significa que el titular de la explotación tiene que estar certificado en el Consejo de agricultura ecológica de la Región de Murcia?

¿o bastaría con comprobar que se llevan a cabo prácticas de agricultura ecológica, aunque no estén certificados en dicho Consejo?

La duda surge, ya que, en el Anexo III. Ckeck list examen documental № Punto de control 6.A.1. se incluye como criterio de cumplimiento "Comprobar que el titular de la explotación dispone del Certificado de Operador Ecológico emitido por el CAERM".

Sin otro particular,

Reciban un saludo,

Referencias legislativas

Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor

Artículo 29. Limitación de la actividad agrícola en terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestre.

- 1. Para evitar la contaminación por nutrientes de origen agrario y facilitar la consecución de los fines previstos en el artículo 3 de esta ley, la actividad agrícola en las áreas que se encuentren a menos de 1.500 metros del límite interior de la ribera del Mar Menor estará sujeta a las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.
- 2. Queda prohibida la aplicación de todo tipo de fertilizantes, estiércoles o abonado en verde en las citadas áreas, con excepción de los cultivos de agricultura ecológica, sostenible y de precisión que se encuentren a más de 500 metros de la costa y cumplan las limitaciones y condiciones establecidas en los apartados siguientes.

REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.o 834/2007 del Consejo

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES



Dirección General de Medio Ambiente

Artículo 1. Objeto El presente Reglamento sienta los principios de la producción ecológica y establece las normas aplicables a dicha producción, a la certificación respectiva y al uso de indicaciones referidas a la producción ecológica en el etiquetado y la publicidad, así como a las normas sobre controles adicionales a los establecidos en el Reglamento (UE) 2017/625

Respuesta a la consulta

Sin la certificación se estarían realizando un cultivo empleando prácticas ecológicas, pero para realizar Agricultura Ecológica, es necesario estar inscritos en el Consejo Regulador de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia (CAERM), pues, en la Región de Murcia, sería el único organismo que podría certificar el cumplimiento de lo dispuesto para este tipo de Agricultura. Enlace: https://caermurcia.com/